



**ESTATUTO DEL
PARTIDO POPULAR CRISTIANO
PPC**

Aprobado por el IX Congreso Extraordinario

IX CONGRESO NACIONAL

Lima, 27- 28- 29 de Agosto 2004



Lima, 08 de julio del 2004

Señorita Doctora
LOURDES FLORES NANO
PRESIDENTA DEL PARTIDO
POPULAR CRISTIANO
Presente.-

Estimada Presidenta:

El proceso de reformas, actualización y relanzamiento del Partido iniciado por usted, incluyó la necesidad de adecuar el Estatuto partidario a la Ley de Partidos Políticos y al proceso que a nivel mundial reconoce la importancia y desarrollo de los partidos como pieza fundamental del sistema democrático; la Comisión Nacional de Política tuvo a bien honrarme con la presidencia de la Comisión que ha elaborado el proyecto que en la fecha alcanzo.

En tal sentido, el texto propuesto pretende ser un esquema moderno de estructura y administración del Partido y ha sido redactado sobre la base de los principios de apertura hacia la sociedad, transparencia en el uso de los recursos y la toma de decisiones y democracia interna para la elección de autoridades y candidatos a cargos públicos elegibles.

La invaluable colaboración de los señores miembros de la Comisión, Dr. Armando Buendía, Dra. Celeste Aliaga, Dr. Gastón Cajina, Dr. Walter Rivera, Dr. Luis Felipe Calvimontes y Dr. Abraham Rivas, reconocidos dirigentes a la vez que experimentados militantes conocedores de la historia, prestigio e importancia del Partido en la vida política del Perú, ha hecho posible este moderno e innovador proyecto que sometemos por su intermedio, al debate del IX Congreso Extraordinario de nuestro querido Partido.

Solidariamente,

RAUL CASTRO STAGNARO
Presidente de la Comisión de
Reforma de Estatuto PPC

ESTATUTO DEL PARTIDO POPULAR CRISTIANO

TITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

Capítulo I

Definiciones Principales

Art. 1.- DENOMINACIÓN:

El Partido Popular Cristiano -PPC es una asociación de ciudadanos al servicio del país, cuya personería y funcionamiento está sujeto al ordenamiento jurídico de la República del Perú.

La denominación del Partido es Partido Popular Cristiano – PPC; puede abreviarse para fines de acción política y campaña con la sigla **PPC**.

Art. 2.- FUNDACIÓN:

El Partido Popular Cristiano se fundó el 18 de diciembre de 1966 por los ciudadanos que suscribieron la Declaración Constitutiva, celebrándose cada año en dicha fecha su aniversario.

El Partido Popular Cristiano -PPC está inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas conforme lo dispone la Ley de Partidos Políticos N° 28094.

Art. 3.- SIMBOLO PARTIDARIO:

El símbolo del Partido es el mapa del Perú, según diseño registrado en el Jurado Nacional de Elecciones.

La bandera peruana es su emblema principal, y la bandera del Partido su emblema partidario; los colores que identifican al Partido son el rojo, el blanco y el verde.

Todos los eventos del Partido se inician con el Himno Nacional y el Himno del Partido y deberán exhibir el símbolo partidario y/o la bandera del Partido.

Art. 4.- ACCION POLITICA:

La acción política del Partido Popular Cristiano -PPC se funda en la promoción del desarrollo integral de la persona humana, la familia y la consecución del bien común del pueblo peruano, de acuerdo con los principios de libertad, igualdad, justicia y solidaridad.

Art. 5.- IDEARIO, DOCTRINA Y FINES:

El Partido Popular Cristiano – PPC se define como un Partido Social Cristiano y como tal, mantiene relaciones y afiliaciones con otros partidos e instituciones social cristianas del mundo. El Ideario del Partido contiene la visión de la realidad nacional bajo los principios y valores de la Doctrina Social Cristiana, definiendo los objetivos a alcanzar a través de su acción política.

Los fines y objetivos del Partido Popular Cristiano -PPC están contenidos en su Ideario, Doctrina, Estatuto y la Ley de Partidos Políticos.

Capítulo II

Fundadores, Afiliados y Adherentes

Art. 6.- FUNDADORES:

Son fundadores del Partido Popular Cristiano –PPC las personas que suscribieron la Declaración Constitutiva el 18 de diciembre de 1966 y que han legado a las generaciones venideras el pensamiento político, la doctrina, la organización y los programas partidarios. El Partido les reconoce éste aporte a la democracia y al país.

Art. 7.- AFILIADOS:

Es afiliado o militante del Partido Popular Cristiano -PPC cualquier ciudadano mayor de 18 años que libre y voluntariamente solicite su afiliación, acompañando a la ficha de inscripción una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político. El Partido se reserva el derecho de rechazar la solicitud de afiliación de aquellos ciudadanos de manifiesta conducta anti democrática o reñida con la ética.

Por la afiliación se expresa adhesión al Ideario y al Estatuto del Partido, y a sus reglamentos y programas y acatamiento a las decisiones que emanen de los diferentes niveles de la estructura partidaria. La afiliación se acredita con inscripción en el Padrón Nacional de Afiliados, que conforme a ley lleva el Registro Nacional de Organizaciones Políticas y partidariamente con el carné respectivo.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN:

La afiliación se realiza ante el Comité Distrital o Provincial del Partido correspondiente al domicilio del solicitante o en la sede central del Partido Popular Cristiano – **PPC** o por vía electrónica. La condición de afiliado rige en todo el territorio nacional y en el extranjero. Sin embargo, todo militante está adscrito al comité distrital de la circunscripción donde vota y si no lo hubiere, al comité provincial respectivo.

El control permanente de las fichas de inscripción, de su registro automatizado y actualizado, así como la elaboración del Padrón Nacional de Afiliados le corresponde a la Secretaría Nacional de Organización, conforme al reglamento respectivo, el mismo que será entregado actualizado cada año al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones para su publicación en página electrónica.

Art. 9 .- DERECHOS DEL AFILIADO:

Son derechos del afiliado al **PPC**:

1. Participar, en su correspondiente nivel, en las deliberaciones y toma de decisiones del Partido y en las actividades de su base o cargo, así como ser consultado en determinadas materias que constituyan una decisión política de carácter nacional.
2. Ejercer el derecho de iniciativa partidaria y desde su respectivo nivel.
3. Elegir y ser elegido para cargos directivos partidarios y/o para candidato a los cargos elegibles por votación popular en las listas que patrocine el Partido, conforme al presente Estatuto, al Reglamento correspondiente y a la Ley de Partidos Políticos.
4. Recibir permanente capacitación sobre la Doctrina Social Cristiana, la economía social de mercado y demás principios, programas y actividades que el Partido desarrolle.
5. Ser informado sobre las decisiones y directivas que emanen de los órganos de dirección y gobierno del Partido.
6. Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario o solicitar la intervención del Defensor del Afiliado.
7. Ejercer el derecho de petición al interior del Partido.
8. Los demás que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Art. 10 .- OBLIGACIONES DEL AFILIADO:

Son obligaciones del afiliado al PPC:

1. Acceder a la actividad política a través de la afiliación al Partido para cumplir la finalidad ética y cívica de servir al país y no para satisfacer necesidades personales.
2. Participar en las actividades de su base y, en general, en todas aquellas funciones que el Partido le encomiende.
3. Estudiar y difundir la Doctrina, el Ideario, el Estatuto y sus Reglamentos y los Programas del Partido.
4. Respaldar las decisiones del Partido.
5. Abonar la cuota mensual de afiliado.
6. Complementariamente los afiliados elegidos por voto popular, o designación, contribuirán con el diez por ciento del total de los ingresos que provengan de su función pública, a la que haya accedido en razón de su afiliación.
7. Participar en los procesos y campañas electorales internas y externas.
8. Ser personero del Partido.
9. Evitar cualquier acción que dañe o lesione al Partido o a sus miembros en todos sus niveles.
10. Capacitarse adecuada y permanentemente en la Doctrina Social Cristiana, pensamiento político partidario, realidad nacional y programas de gobierno del partido. Es requisito para la postulación a cargos partidarios internos y para cargos electivos, haber cumplido con los requisitos de formación que en cada caso se determine.

11. Ajustar su conducta a los deberes de veracidad, honestidad, laboriosidad, iniciativa, respeto mutuo, eficiencia y solidaridad.
12. Denunciar las infracciones en que incurran los militantes y dirigentes del Partido.
13. Las autoridades elegidas deberán estar en permanente coordinación con su base partidaria.
14. Los demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

Art. 11.- CARRERA PARTIDARIA:

El Partido reconoce y fomenta la carrera partidaria, es decir el derecho de los afiliados a ascender gradualmente a mayores responsabilidades internas y externas. La Secretaría Nacional de Organización lleva el Escalafón Nacional en el que se registran los datos fundamentales del afiliado, su trayectoria ética, política, profesional, académica, laboral y partidaria que servirá como información relevante en los procesos de postulación y selección para cargos dirigenciales y de gobierno.

Art. 12.-PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO:

Se pierde la calidad de afiliado por:

1. Renuncia escrita.
2. Inscribirse en otro Partido, movimiento o agrupación política.
3. Muerte o Declaración Judicial de Muerte Presunta.
4. Separación, por Resolución del Tribunal de Etica y Disciplina, conforme al presente Estatuto y al Reglamento de Etica y Disciplina del Partido.
5. Postular a elecciones políticas, regionales o municipales por otro Partido, agrupación o movimiento político o respaldar abiertamente otras candidaturas que postulan en competencia directa con listas patrocinadas por el PPC, sin haber obtenido previamente autorización expresa, la que en casos especiales puede ser concedida por la Comisión Nacional de Política u otro Estamento superior del Partido. En este caso, el Tribunal Nacional de Etica y Disciplina resuelve de oficio o por denuncia de cualquier militante, bajo responsabilidad.

Art. 13 .- ADHERENTES:

Son adherentes del Partido las personas mayores de 18 años que, sin afiliarse expresamente, son afines a sus principios y colaboran en su quehacer político a través de su participación como representantes en cargos electivos en concordancia con el art. 11, cuando las circunstancias así lo ameriten o en funciones públicas dentro de la quinta parte establecida por la Ley de Partidos Políticos; como personeros de mesa o personeros técnicos en los procesos electorales; brindando su aporte técnico en los procesos electorales; brindando su aporte técnico profesional para la elaboración del Plan de Gobierno o el desarrollo técnico en determinados asuntos de interés nacional, regional o local; o que contribuyan con la marcha de Partido en forma permanente.

En caso de resultar elegidos o de asumir función pública bajo el patrocinio del Partido cumplen sus directivas, además de pagar la cuota partidaria.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS ADHERENTES:

Los adherentes tienen derecho a participar en las actividades formativas, sociales, deportivas, culturales, políticas y otras del Partido Popular Cristiano - PPC así como representarlo con expresa mención de su condición de adherente en los eventos para los que sean convocados. A los adherentes no obligan las decisiones partidarias. La Secretaría Nacional de Organización lleva el Registro Nacional de Adherentes.

Art. 15.- SIMPATIZANTES:

Son simpatizantes y vinculados al Partido los ciudadanos y las entidades o entes Intermedios, Asociaciones, ONGs, etc que tienen concordancia con el Ideario, las propuestas del Partido, sus líderes o dirigentes y que sin participar en el quehacer político votan en concordancia, contribuyen a formar opinión favorable en su entorno o públicamente o realizan con él, tareas de cooperación y proyección social, así como aquellas que aseguren la preservación del sistema democrático y la vigencia de la Ley y de los Derechos Humanos.

El Partido alienta la libre participación de jóvenes menores de 18 años en actividades de capacitación, cooperación y proyección social.

Los simpatizantes tendrán derecho a participar en elecciones primarias abiertas, si el Partido las convoca, previa inscripción para tal exclusivo propósito, conforme a los requisitos que senale el Reglamento Electoral que se apruebe para tal circunstancia.

Capítulo III

De Las Responsabilidades

Art. 16.- ETICA Y AUTONOMIA:

La conducta ética de todos los militantes y dirigentes y el respeto a las decisiones adoptadas por el Partido en las instancias competentes son norma de su funcionamiento.

La autonomía de los entes intermedios no pueden ser objeto de partidización o manipulación política. Los que a nombre del Partido accedan a órganos de gobierno atienden el interés del universo y sus integrantes y de la comunidad en su conjunto.

Los elegidos que cumplen funciones públicas siguen las líneas de orientación política general y doctrina que el Partido Popular Cristiano - **PPC** postula y gozan de autonomía en sus decisiones técnicas y administrativas.

Los representantes ante el Parlamento Nacional siguen la línea política del Partido. En asuntos de conciencia es admisible la fijación de posiciones personales, debiendo dar cuenta a la Comisión Nacional de Política.

Las infracciones y sanciones así como los procedimientos e instancias para su aplicación se establecen en el presente Estatuto y en el Reglamento de Etica y Disciplina del Partido.

Art.17.-EQUIPOS TECNICOS:

Es responsabilidad de los dirigentes a cargo de los órganos territoriales del Partido, organizar los equipos técnicos que mediante estudios, dialogo, información, prestación de servicios y en general mediante interacción con la comunidad, evalúe la realidad de la localidad y formule las propuestas de transformación y mejoría, coordinando en los casos necesarios con las autoridades nacionales del Partido.

Art.18.- APERTURA A LA COMUNIDAD:

Los órganos territoriales y nacionales promueven en todo momento la apertura del Partido hacia la sociedad, debiendo sus dirigentes interactuar con gremios, profesionales, organizaciones sociales, vecinos, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales y con todos aquellos entes intermedios y Gobiernos Locales y Regionales que interactúen, analicen, trabajen o se preocupen por la comunidad y el país o que teniendo objetivos particulares, sean compatibles con los principios de dignidad y realización de la persona humana y consecución de bien común.

Art. 19.- REVOCATORIA:

Los dirigentes del Partido Popular Cristiano - PPC en sus respectivos niveles pueden ser revocados en sus funciones por causas debidamente justificadas establecidas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Etica y Disciplina. El dirigente debe ser oído antes de adoptarse la decisión.

El cargo es asumido por el Sub-Secretario pertinente y a falta de éste por la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional. El sustituto sólo completa el período por el que fue elegido la autoridad revocada.

Capitulo IV

Del Patrimonio y Finanzas

Art. 20.- PATRIMONIO:

El patrimonio del Partido está constituido por:

1. Los aportes de los afiliados, adherentes y terceros, que no pueden exceder, sean personas naturales o jurídicas, las 60 Unidades Impositivas Tributarias al año.
2. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que posea o adquiera a título gratuito u oneroso.
3. Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados que reciba y que provengan de fuente lícita.
4. Los productos de las actividades que realice y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. Los ingresos provenientes de actividades de financiamiento proselitistas no podrán exceder de 30 Unidades Impositivas Tributarias sino es posible identificar a los aportantes.
5. Los créditos que concierte.
6. El financiamiento público directo, para ser utilizado en actividades de formación, capacitación e investigación en el quinquenio posterior al proceso electoral generador del financiamiento por el principio del 0.1% de la UIT por voto emitido. Parte de dicho recurso puede aplicarse a los gastos de funcionamiento ordinario.

7. El financiamiento público indirecto que se recibe a través de la franja electoral.

Art. 21.- CONTABILIDAD:

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el artículo precedente; así como los gastos, se registran en los libros de contabilidad del Partido, que corresponde al régimen de las asociaciones civiles. Los libros y documentos contables y aquellos que sustenten todas las transacciones son conservados durante 10 años como mínimo después de realizadas.

El Partido cuenta con un sistema de control interno que garantiza la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Da cuenta a través de la Tesorería, quien eleva el informe económico a la Presidencia - a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales dentro de los 6 meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

Art. 22.- TESORERIA:

La recaudación y gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería del Partido, que administra las cuentas abiertas en el sistema financiero y sobre las cuales tiene exclusividad de firma el Tesorero o en caso de ausencia el Tesorero Suplente.

La publicidad en periodos electorales sólo puede ser contratada por el Tesorero.

La firma sobre las cuentas del Partido en el Sistema Financiero Nacional corresponde al Tesorero conjuntamente con la de uno de dos Vice Presidentes designados por la Presidencia del Partido, requiriéndose el visto bueno de Contabilidad.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I

De Los Organos del Partido

Art. 23.- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO:

El Partido está organizado territorialmente de acuerdo con las circunscripciones políticas que establece la Constitución y la legislación electoral, es decir, distrito, provincia y región. Sus autoridades internas representan a dichas circunscripciones.

Para el reconocimiento oficial de un Comité Distrital o Provincial, se requiere, conforme a ley, la presentación del acta de constitución con la firma de un mínimo de 50 militantes, conforme a la Ley de Partidos Políticos.

Los Comités Regionales tienen sede en la provincia capital de la región donde sus autoridades ejercen también la función provincial correspondiente a dicha

circunscripción. En el caso de Lima Metropolitana el Partido cuenta con circunscripciones denominadas Lima Norte, Lima Centro, Lima Sur, Lima Este, Lima Oeste y Lima Balnearios integradas por distritos definidos por la Comisión Nacional de Política.

Art. 24.- ORGANOS DEL PARTIDO:

Son órganos del Partido:

A.- DE NIVEL NACIONAL

1. Congreso Nacional
2. Plenario Nacional
3. Comité Ejecutivo Nacional
4. Comisión Nacional de Política
5. Presidencia del Partido
6. Secretarías Nacionales Estructurales.
7. Secretarías Nacionales en Asuntos Gubernativos.

B.- ORGANOS DE NIVEL NACIONAL ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO:

1. Consejo Consultivo
2. Oficina de Comunicaciones e Imagen
3. Oficina de Coordinación Dirigencial
4. Oficina de Administración.
5. Tesorero Nacional
6. Representante Legal
7. Programas Nacionales de Proyección a la Comunidad
8. Coordinadoras Nacionales de Apoyo, Cooperación y Proyección Social.

C.- ORGANOS AUTONOMOS DEL PARTIDO:

1. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina
2. Tribunal Nacional Electoral
3. Personeros Legales Nacionales.
4. Personeros Técnicos Nacionales.
5. Comisión Nacional de Becas.
6. Comando Nacional de Campaña.
7. Oficina de Control Interno.

D.- ORGANOS DE NIVEL REGIONAL:

1. Comisión Regional de Política
2. Comité Ejecutivo Regional
3. Secretario General Regional.

E.- ORGANOS DE NIVEL PROVINCIAL

1. Comisión Provincial de Política
2. Comité Ejecutivo Provincial
3. Secretario General Provincial

F.- ORGANOS DE NIVEL DISTRITAL

1. Comisión Distrital de Política
2. Comité Ejecutivo Distrital
3. Secretario General Distrital

G. - ORGANOS DE NIVEL ZONAL

Art. 25.- FACULTADES:

El Partido Popular Cristiano – PPC reconoce a sus autoridades nacionales y territoriales, la facultad de dictar en sus respectivos niveles, disposiciones y lineamientos generales de política en concordancia con la línea del Partido con el fin de preservar los valores y principios de la Doctrina Social Cristiana y la unidad y disciplina del Partido. La organización y funciones específicas de todos los Órganos partidarios se rige por el Reglamento de Organización y Funciones que se dicte de conformidad con las normas del presente Estatuto.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS

Capítulo I

A.- DE LOS ORGANOS A NIVEL NACIONAL

A.1.- CONGRESO NACIONAL

ART. 26.- CONGRESO NACIONAL:

El Congreso Nacional es el órgano máximo de gobierno del Partido. Se reúne ordinariamente cada 4 años para definir los lineamientos de acción política y de gobierno a largo plazo; elige los cargos directivos de carácter nacional y cualquier otro asunto que le sea sometido en la convocatoria respectiva. Es también materia de este Congreso el informe del Presidente saliente y la presentación del Plan de Trabajo del Presidente elegido. Para la elección de cargos nacionales o de candidaturas se requiere como quórum de instalación por lo menos la presencia de la mitad de los Secretarios Generales Regionales del país, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El Congreso es convocado por el Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud de un número no menor del 30% de miembros del Congreso, **con una anticipación no menor de 60 días a la fecha de su realización cuando se trate de Congreso Ordinario; en caso de Congreso Extraordinaria se convocará con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de su realización.** En todos los casos se instala válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, mientras que en segunda convocatoria basta la presencia del número de miembros que asistan, requiriéndose mayoría simple de los asistentes para la toma de acuerdos, **salvo lo dispuesto para la elección de cargos nacionales referidos en el párrafo anterior.** No está permitido el voto por poder.

Se denomina Congreso Extraordinario cuando se convoca con la finalidad de decidir sobre las coyunturas electorales, alianzas políticas, alianzas de gobierno, pactos políticos, coaliciones, fusión u otras formas de entendimiento; definición de línea

política de corto, mediano y largo plazo; coyuntura política de naturaleza importante y urgente y cualquier otro asunto que le sea sometido en la convocatoria. En Congreso Extraordinario se acuerda la disolución del Partido. Formas especiales de Congreso Extraordinario son:

- Congreso Estatutario cuando se convoca con el propósito de revisar y modificar el Estatuto del Partido. Los acuerdos se adoptan con la mitad más uno de los votos de los miembros concurrentes, pero en ningún caso puede ser con menos que la décima parte del total de sus miembros, requisito también aplicable al caso de disolución .

- Congreso Programático cuando se convoca con el propósito de definir el Plan Nacional de Gobierno del Partido.

- Congreso Ideológico cuando se convoca con el propósito de definir actualizaciones al Ideario Partidario o para adoptar posturas de carácter ideológico que determinen temas de interés nacional o internacional.

Pueden convocarse y celebrarse simultáneamente congresos ordinarios y extraordinarios.

Art. 27.- MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL:

Son Miembros Natos y Miembros por representación del Congreso Nacional los siguientes dirigentes:

1. El Presidente Fundador.
2. El Presidente.
3. Los Vicepresidentes.
4. Los Secretarios Nacionales Estructurales.
5. Los Secretarios Nacionales en Asuntos Gubernativos.
6. Los Secretarios Generales Regionales.
7. El Primer y Segundo Sub-Secretario General Regional.
8. Los Secretarios Regionales Estructurales.
9. Los Secretarios Generales Provinciales de las Provincias que no son capitales de Departamento.
10. El Secretario General de Lima Metropolitana
11. El Primer y Segundo Sub Secretario General de Lima Metropolitana
12. Los Secretarios Estructurales de Lima Metropolitana
13. Los Secretarios Generales de Lima Norte, Lima Centro, Lima Sur, Lima Este, Lima Oeste y Lima Balnearios.
14. El Primer y Segundo Sub Secretario General de Lima Norte, Lima Centro, Lima Sur, Lima Este, Lima Oeste y Lima Balnearios y sus estructurales.
15. El Secretario General de cada uno de los distritos de Lima Metropolitana.
16. El Primer y Segundo Sub Secretario General de cada uno de los distritos de Lima Metropolitana.
17. Los Secretarios Estructurales de cada uno de los distritos de Lima Metropolitana.
18. El Secretario General de la Provincial Constitucional del Callao.
19. El Primer y Segundo Sub Secretario General de la Provincial Constitucional del Callao.
20. Los Secretarios Estructurales de la Provincia Constitucional del Callao.
21. El Secretario General de cada uno de los distritos del Callao
22. Los dos sub secretarios generales de cada uno de los distritos del Callao.
23. Los Secretarios Estructurales de cada uno de los distritos del Callao.

24. El Presidente del Consejo Consultivo Nacional.
25. Los fundadores del Partido.
26. El Presidente y los miembros del Tribunal Nacional Electoral y sus miembros.
27. El Presidente y los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina
28. El Personero Nacional ante el Jurado Nacional de Elecciones
29. Los ex – Parlamentarios y los ex – Ministros de Estado, los ex Constituyentes.
30. Los ex – Diputados Regionales
31. Los ex – Alcaldes Provinciales del período inmediato anterior
32. Los ex – Alcaldes Distritales de Lima y Callao del período inmediato anterior.
33. Los ex – Presidentes y Vicepresidentes del partido.
34. Los ex – Secretarios Nacionales de Organización, Política, Plan de Gobierno, Doctrina, Formación y, Asuntos Electorales del último periodo.
35. Los ex Secretarios Generales Departamentales del último período.
36. Los ex Secretarios Generales Provinciales del último período.
37. Los ex – Secretarios Distritales de Lima y Callao del último período.

El Reglamento de cada Congreso establecerá su modo de deliberación y el sistema de votación para la adopción de sus acuerdos. De la misma manera el Reglamento establecerá las ocasiones en que deban someterse a votación y/o consulta en la base territorial los temas nacionales o electorales que requieran decisión del Congreso del Partido cuya voz y voto representaran los delegados natos de las bases.

A.2.- PLENARIO NACIONAL

Art. 28.- PLENARIO NACIONAL:

El Plenario Nacional es el órgano que sigue en jerarquía al Congreso Nacional. Tiene por finalidad evaluar, aprobar y decidir la línea política del Partido en un período determinado o en el mediano plazo; define directivas políticas así como procede a las designaciones que señale el presente Estatuto y su Reglamento.

Se reúne ordinariamente cada 18 meses por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional y, extraordinariamente, cuando éste lo acuerde o lo soliciten por lo menos el 30% de sus miembros. Se instala válidamente con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria mientras que en segunda convocatoria con la presencia del número de miembros que asistan; se requiere mayoría simple de los asistentes para la toma de acuerdos. No está permitido el voto por poder.

Art. 29.- MIEMBROS DEL PLENARIO NACIONAL:

Son miembros del Plenario Nacional los siguientes dirigentes:

1. El Presidente Fundador.
2. El Presidente
3. Los Vicepresidentes
4. Los Secretarios Nacionales Estructurales
5. Los Secretarios Nacionales en Asuntos Gubernativos.
6. Los Secretarios Generales Regionales.
7. Los Secretarios Generales Provinciales
8. Los Secretarios Generales Distritales de Lima y Callao
9. El Presidente del Consejo Consultivo Nacional y su miembros
10. El Presidente del Tribunal de Etica y Disciplina
11. El Presidente del Tribunal Nacional Electoral
12. Los Parlamentarios en ejercicio

13. Los Ministros de Estado en ejercicio
14. Los Representantes Regionales en ejercicio
15. Los Alcaldes Provinciales y Distritales en ejercicio
16. Los Fundadores del Partido
17. El Personero Nacional ante el Jurado Nacional de Elecciones
18. Los ex – Presidentes y Vicepresidentes del Partido
19. Los ex – Secretarios Generales Colegiados del Partido del último período
20. Los ex – Secretarios Nacionales de Organización, Política, Plan de Gobierno, Doctrina, Formación y, Asuntos Electorales.
21. Los ex – Secretarios Generales Departamentales del último período

El Reglamento de cada Plenario establecerá su modo de deliberación y el sistema de votación para la adopción de sus acuerdos.

A.3.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 30.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

El Comité Ejecutivo Nacional – CEN – es el órgano de dirección del Partido Popular Cristiano PPC, cuya principal función es velar por el cumplimiento de las decisiones o acuerdos del Congreso, del Plenario, así como evaluar y definir aspectos relativos a la organización y funcionamiento interno del Partido. Tiene facultad para otorgar y revocar poderes a los representantes legales y apoderados.

Se reúne ordinariamente, cuando resulte necesario adoptar decisiones, por convocatoria del Presidente.

Art. 31.- MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

- 1.- El Presidente Fundador
- 2.- El Presidente
- 3.- Los Vicepresidentes
- 4.- Los Secretarios Nacionales Estructurales.
- 5.- El Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

A.4. COMISION NACIONAL DE POLITICA

Art. 32.-COMISION NACIONAL DE POLITICA:

La Comisión Nacional de Política es el órgano de gobierno que sigue en jerarquía al Comité Ejecutivo Nacional. Define permanentemente la línea política del partido y adopta decisiones sobre el quehacer político nacional. Interpreta el Estatuto en caso de vacío o duda. Toma acciones que por su urgencia o naturaleza requieren solución inmediata. No son de su competencia los asuntos relativos a la organización y funcionamiento interno del Partido.

La Comisión Nacional de Política se reúne semanalmente por convocatoria del Presidente o en su defecto de los Vice Presidentes o a solicitud del 30% de sus miembros.

Art. 33.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE POLITICA:

Son miembros de la Comisión Nacional de Política:

1. El Presidente Fundador
2. El Presidente
3. Los Vicepresidentes
4. Los Secretarios Nacionales Estructurales.
5. Los Secretarios Nacionales en Asuntos Gubernativos.
6. Los responsables de los órganos adscritos a la Presidencia.
7. Los Ministros de Estado en ejercicio
8. Los Parlamentarios en ejercicio
9. El Presidente del Consejo Consultivo Nacional
10. El Presidente del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina
11. El Presidente del Tribunal Nacional Electoral
12. Los Personeros Legales acreditados ante el órgano Electoral.
13. Los Secretarios Generales Regionales y Provinciales que asistan.
14. Los ex – Presidentes y Vicepresidentes del Partido.
15. Los ex – Secretarios Generales Colegiados del Partido.
16. Los ex – Secretarios Generales de Organización y Política de los dos últimos períodos
17. Los ex – Parlamentarios.

El quórum de asistencia se computa con los dirigentes enunciados en los siete primeros numerales, requiriéndose la presencia de cuando menos un tercio de los miembros para instalarse válidamente. Los acuerdos se toman por mayoría simple.

Todos los miembros concurrentes tienen derecho a voz y voto.

Los Secretarios Generales Departamentales o Provinciales podrán asistir a dichas reuniones si su presencia en el lugar de la convocatoria coincide con el día de la sesión . Su participación se efectúa con voz y voto y conforme a reglamento. Los Secretarios Distritales de Lima Metropolitana y el Callao podrán participar con voz en dichas reuniones.

Art. 34.- COMISION NACIONAL DE POLITICA AMPLIADA:

Una vez al mes se celebra en audiencia pública la Comisión Nacional de Política Ampliada con presencia de los Secretarios Generales de Lima Metropolitana y el Callao , Secretarios Generales Provinciales de Lima y Distritales de Lima y Callao , Alcaldes Provinciales y Distritales de Lima y Callao en ejercicio y el primer regidor del Partido en las provincias y distritos de Lima y Callao . Podrán asistir igualmente a esta sesión los Secretarios Departamentales o Provinciales que se encuentren en la sede considerada en la convocatoria; todos los mencionados asisten con derecho a voz y voto.

De la misma forma, esto es en audiencia pública, las comisiones políticas regionales, provinciales y distritales celebran sesiones de Comisión Política Ampliada con asistencia de la militancia y público en general.

A.5.- PRESIDENCIA DEL PARTIDO

Art. 35.- PRESIDENTE FUNDADOR:

El Presidente Fundador del Partido Popular Cristiano es el doctor Luis Bedoya Reyes, le corresponde la Presidencia del Congreso Nacional, del Plenario Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional del Política, cuando concurra a las sesiones y así lo crea conveniente. El cargo de Presidente Fundador es vitalicio.

Art.36.- PRESIDENCIA:

La Presidencia es el máximo órgano de dirección, ejecución y representación política del Partido Popular Cristiano - PPC que plantea a los órganos de gobierno la política general del Partido. Es responsable de la organización, funcionamiento y dirección de los distintos estamentos de la estructura partidaria. Es dirigida por el Presidente y está integrada adicionalmente por cuatro Vicepresidentes.

El Presidente y los Vicepresidentes son elegidos por el voto universal, directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso Nacional de Partido, ocasión en la que exponen los lineamientos generales de su Programa de Trabajo. Rinden cuenta de su gestión al concluir su mandato. Pueden ser reelegidos en sus cargos.

Para Postular a la Presidencia o Vice-Presidencia del Partido se requiere tener cuando menos 10 años de militancia partidaria ininterrumpida y comprobada y haber ejercido cargo de dirección nacional, función parlamentaria o de Ministro de Estado, Alcalde Provincial o Presidente Regional.

En caso de vacancia de la Presidencia asume el cargo el Primer Vice-Presidente y así sucesivamente en ese orden. Si la vacancia es de alguna de las Vice-Presidencias asume el cargo el candidato a la Primera Vice Presidencia de la lista que hubiera obtenido en el Congreso Nacional del Partido la votación inmediata siguiente a la de los elegidos, y así sucesivamente. En defecto de tales accesitarios, el Comité Ejecutivo Nacional designa al sustituto, el que sólo completa el período de los titulares.

Art. 37.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Son funciones del Presidente del PPC:

0. Representar al partido en todos los actos públicos y privados
0. Representar legalmente al Partido con todas las facultades generales y especiales del mandato artículo 74 y 75 del Código Procesal Civil ante las autoridades civiles, judiciales, políticas, administrativas, militares, policiales y eclesiásticas. Puede delegar sus facultades y revocarlas cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de los poderes y facultades del representante legal.
0. Presidir las reuniones del Congreso Nacional, Plenario Nacional y Comisión Nacional del Política así como del Comité Ejecutivo Nacional.
0. Dirigir la marcha de la organización partidaria impartiendo directivas a las Secretarías Nacionales, Coordinadoras, Comités Ejecutivos Departamentales y Provinciales del país para su funcionamiento.
0. Mantener relaciones de jerarquía con todos los cuadros de la estructura partidaria.
0. Mantener relaciones con otros partidos políticos, organismos públicos o privados a nivel nacional e internacional.
0. Designar a los miembros del Consejo Consultivo Nacional y los Personeros Legales ante el órgano Electoral competente.

0. Los demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento.

Art. 38.- VICEPRESIDENTES:

Los Vicepresidentes del Partido reemplazan al Presidente en caso de muerte, renuncia, incapacidad, vacancia, ausencia o por encargo expreso del mismo, conforme a su orden, y sólo cumplen su mandato hasta como máximo el período por el fue elegido el titular. Asumen funciones por delegación o encargo de la Presidencia.

A.6.- SECRETARIAS NACIONALES

Art.39.- SECRETARIAS NACIONALES ESTRUCTURALES :

Las Secretarías Nacionales Estructurales son órganos encargados de desarrollar y proyectar la estructura partidaria a nivel nacional y organizar la acción política proselitista bajo los principios doctrinarios, políticos y programáticos del Partido, acorde con la dinámica de la sociedad, la realidad nacional y la aspiración política de alcanzar el poder, y por ello desarrollan tareas de necesidad básica para la marcha del Partido.

Dependen política y jerárquicamente de la Presidencia del Partido.

Las Secretarías Nacionales Estructurales del Partido son las siguientes:

- Asuntos y Organos Electorales
- De la Mujer
- Doctrina
- Formación y Capacitación
- Gobiernos Locales
- Gobiernos Regionales
- Juventud Popular Cristiana - JPC.
- Movilización
- Organización
- Plan de Gobierno
- Política
- Relaciones Internacionales

Las funciones de las Secretarías Nacionales Estructurales se describen en el Anexo N° 1 que forma parte del presente Estatuto. En lo específico se rigen por sus manuales de organización y funciones.

Art.40.- SECRETARIAS NACIONALES EN ASUNTOS GUBERNATIVOS

Las Secretarías Nacionales de Asuntos Gubernativos son aquellas encargadas de formular políticas de desarrollo y a la vez efectuar el seguimiento de las políticas sectoriales de los gobiernos en ejercicio así como de las políticas de Estado en los asuntos de carácter permanente. También formulan políticas de desarrollo y mejoramiento y seguimiento de los Poderes Legislativo y Judicial.

Dependen de la Presidencia y formulan su plan de trabajo de acuerdo con las características técnicas, políticas y administrativas del sector bajo su cargo.

Las Secretarías Nacionales en Asuntos Gubernativos son las siguientes:

- Agricultura
- Comercio Exterior y Turismo
- Defensa
- Economía y Finanzas
- Educación
- Energía y Minas
- Interior
- Justicia
- Producción
- Promoción de la Mujer y el Desarrollo Social
- Relaciones Exteriores
- Transportes y Comunicaciones
- Trabajo y Promoción del Empleo
- Salud
- Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Sistema Financiero Nacional y Banco Central de Reserva

Las tareas de los Secretarios Nacionales se realizan en todo el territorio nacional y prioritariamente en las provincias del Perú. En la relación entre las distintas instancias partidarias rigen los principios de subsidiaridad y supletoriedad. Las autoridades nacionales deberán coordinar con las Secretarías Generales Regionales correspondientes las acciones relativas a sus circunscripciones. Este mismo principio regirá a nivel Regional y así sucesivamente.

Dentro de sus posibilidades presupuestarias el Partido procurará destinar recursos para el desarrollo de las tareas de la Juventud Popular Cristiana

Capítulo II

B. ORGANOS DE NIVEL NACIONAL ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

Art.41.- CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo Nacional es el órgano de asesoramiento de la Presidencia y de la Comisión Nacional de Política del Partido.

El Consejo Consultivo Nacional será designado por la Presidencia del Partido entre los miembros del Congreso Nacional que no desempeñen ningún cargo dentro de la estructura partidaria.

El Presidente del Consejo Consultivo Nacional tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Política. Los demás miembros tendrán únicamente derecho a voz en dichas sesiones.

Art 42.- DIRECCIONES:

Constituyen órganos especializados de carácter institucional. Por la naturaleza de sus funciones, no están sujetos a elección partidaria.

- A. La Dirección de Comunicaciones e Imagen, es responsable de la relación del partido con los medios de comunicación, de la comunicación intrapartidaria, de

las publicaciones institucionales, de la conducción de estudios de opinión y del marketing político.

- B. La Dirección de Coordinación Dirigencial es la responsable de la coordinación de los dirigentes partidarios. Lleva el Directorio actualizado de la dirigencia nacional en todos sus niveles y es responsable de todas las convocatorias y citaciones a las reuniones partidarias de nivel nacional.
- C. La Dirección de Administración es la responsable de la administración partidaria, de la contabilidad, de las relaciones con entidades públicas, de la administración del local central partidario y de los servicios que en él se prestan.

Art. 43.- TESORERO Y REPRESENTANTE LEGAL:

Son las autoridades partidarias que por mandato legal representan oficialmente al Partido ante las autoridades competentes.

El Tesorero Nacional es el responsable por mandato legal de la información económica. Nomina a los Tesoreros Departamentales y los capacita para el buen cumplimiento de sus funciones.

El Representante Legal es el mandatario del Partido y quien lo representa en todos los actos de carácter legal y administrativo.

Art. 44.- PROGRAMAS NACIONALES DE PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD

Cada Presidente expondrá ante el Congreso al asumir su mandato, los programas nacionales de proyección a la comunidad que el Partido impulsará y las metas que se ha trazado para su realización. Designará para la conducción de cada Programa Nacional a su Director, que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión Nacional de Política, el Plenario Nacional y el Congreso del Partido. Los Programas serán diseñados y organizados por el Presidente y el Director del Programa.

Art. 45.- COORDINADORAS NACIONALES DE APOYO, COOPERACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

Las Coordinadoras de Apoyo, Cooperación y Proyección Social constituyen los entes rectores y ejecutores de la política de apertura del Partido hacia la comunidad . Las Coordinadoras constituyen instancias de identificación de necesidades, elaboración de diagnósticos y propuesta de soluciones técnicas a la problemática social identificada. Ejecutan sus tareas a través de las "Redes de Acción por el Bien Común", que son órganos abiertos a la comunidad y no partidarizados y a las que asisten técnica y políticamente y coordinan estrechamente con sus conductores. El ámbito de acción de las redes se definirá al momento de su creación.

Capítulo III

C.- ORGANOS AUTONOMOS DEL PARTIDO

Art. 46.- TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el encargado de velar por el recto comportamiento partidario de los afiliados así como de las autoridades elegidas o designadas en representación del Partido. Goza de autonomía e independencia frente a los otros órganos del Partido.

Es competente para admitir, tramitar y resolver en instancia definitiva o en apelación, según el caso, los procesos disciplinarios que se inicien de oficio o a instancia de parte contra afiliados o dirigentes, los de revocación de autoridades partidarias así como para la aplicación de las medidas disciplinarias de amonestación, apercibimiento, suspensión o pérdida de la condición de afiliado que corresponda, de conformidad con su Reglamento y el Estatuto del Partido.

Esta integrado por cinco miembros Titulares y dos suplentes elegidos por el Congreso Nacional entre militantes de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal. El Presidente debe ser preferentemente Abogado.

Art. 47.- TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL:

El Tribunal Nacional Electoral es la única autoridad electoral del Partido a nivel nacional, es el órgano electoral central y tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Partido, incluida la convocatoria, así como las funciones generales de organización, dirección y control de los procesos. Goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Nacional Electoral, tiene competencia para:

1. Dirigir la organización de las elecciones internas desde sus fases de preparación y desarrollo del proceso electoral hasta la proclamación y juramentación de los candidatos electos.
2. Designar los Comités Electorales – incluyendo el Comité Electoral Nacional – que sea necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
3. Conocer y resolver en última instancia todas las controversias que se susciten en el curso del proceso electoral.
4. Realizar el cómputo final de las elecciones a nivel nacional y dar a conocer los resultados oficiales de estas.
5. Proclamar a los candidatos electos, a nivel nacional y otorgarles sus credenciales.
6. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales.
7. Aprobar y ejecutar el presupuesto para cada uno de los procesos electorales internos a su cargo.
8. En general cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno conforme al Reglamento Electoral, al presente Estatuto y a la Ley de Partidos Políticos.

Los Miembros del Tribunal Electoral no pueden ser candidatos a cargos directivos en el Partido; ni a cargos sujetos a elección popular; salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones internas.

El Tribunal Nacional Electoral está facultado para coordinar con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o con la Institución del Estado que tenga a su cargo el desarrollo y ejecución de los procesos electorales nacionales, asistencia técnica especializada necesaria, para realizar el proceso electoral interno. Dicha asistencia técnica puede extenderse a todo el proceso electoral, desde su inicio hasta el cómputo final.

El Tribunal Nacional Electoral está integrado por 5 miembros titulares y dos suplentes quienes sólo lo integran en caso de impedimento o renuncia de los titulares, elegidos por el Congreso Nacional entre militantes de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal. Su Presidente debe ser abogado. Las Resoluciones del Tribunal Nacional Electoral requieren tres votos conformes.

Art. 48.- PERSONEROS LEGALES NACIONALES:

El Personero Legal Nacional y el Personero Legal Alterno del Partido lo representan ante el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras.

Deben ser abogados y son designados por el Presidente del Partido y están facultados para inscribir listas de candidatos, presentar recursos, impugnaciones u otros documentos correspondientes, debidamente sustentados, ante todos los organismos electorales.

Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

Art.49.- PERSONEROS TECNICOS NACIONALES:

El Personero Técnico Nacional y el Personero Técnico Nacional Alterno tiene a su cargo observar y vigilar los procesos de computo informático durante el proceso electoral ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y demás autoridades Electorales que se ocupen del computo electoral.

Deben acreditar mínimo de 5 años experiencia en materia informática y son designados por el Presidente del Partido. Están facultados para solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, cualquier información en materia informática.

Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

Art.50.- COMISION NACIONAL DE BECAS:

La Comisión Nacional de Becas es la encargada de designar - dentro de aquellos afiliados que postulen - a los becarios del Partido, en caso de invitaciones nacionales o internacionales, para realizar estudios de capacitación. Dichas becas serán asignadas de acuerdo a la especialidad profesional o función partidaria del becario, entre los afiliados del Partido.

Corresponde al Comité Nacional de Becas dar publicidad a dichas invitaciones a fin de difundirlas entre los afiliados del Partido.

Esta conformada por el Presidente, los Vice-Presidentes, los Secretarios Nacionales de Doctrina, Formación, de Plan de Gobierno, Organización, Relaciones Internacionales y, por el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina. Los miembros de la Comisión Nacional de Becas no podrán ser becarios, salvo que renuncien a dicho cargo; en cuyo caso el Presidente del Partido nombrará su reemplazo entre los Secretarios Nacionales del Partido.

Los becarios del Partido tienen la obligación de presentar el informe correspondiente al término de la beca y luego capacitar a los afiliados durante un mínimo de dos años en el periodo siguiente a su conclusión.

La Secretaría Nacional de Formación actúa como Secretaría Técnica de la Comisión y lleva el registro y evaluación de los becarios del Partido.

Art.51.- COMANDO NACIONAL DE CAMPAÑA:

El Comando Nacional de Campaña planifica, conduce y ejecuta las Campañas Electorales a Elecciones Generales, Regionales, Municipales y Complementarias según los lineamientos generales que apruebe la Comisión Nacional de Política.

El Jefe del Comando Nacional de Campaña es elegido por la Comisión Nacional de Política a propuesta del Presidente del Partido o del Candidato a la Presidencia de la República si fuera el caso. Propone ante la Comisión Nacional de Política un plan de campaña y a los integrantes de su comando.

Coordina su trabajo con la Presidencia, los candidatos políticos y la estructura partidaria.

En etapa electoral, todos los órganos partidarios se someten a la autoridad del Comando Nacional de Campaña.

Art.52.- OFICINA DE CONTROL INTERNO:

La Oficina de Control Interno está a cargo del Auditor General que es nombrado por la Presidencia del Partido por un periodo máximo de 4 años; supervisa, controla y fiscaliza el uso del patrimonio y los recursos del Partido. Goza de total autonomía de sus funciones y tiene la más amplia facultad para denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina o ante las autoridades competentes el mal uso del patrimonio y/o de los recursos del Partido que lleven a cabo afiliados o funcionarios administrativos.

Capítulo IV

D.- ORGANOS DE NIVEL REGIONAL

Art. 53.- ESTRUCTURA TERRITORIAL

La estructura partidaria se basa en la división política vigente y por lo tanto el partido se organiza territorialmente en el mismo número de circunscripciones en que se eligen autoridades regionales.

El Partido adecua su organización territorial si el proceso de regionalización reordena el mapa político del país.

Art. 54.- COMISION REGIONAL DE POLITICA

Es el órgano deliberativo en el que se deciden las estrategias del trabajo político y se evalúa la situación política regional y la marcha del Partido.

Se reúne una vez al mes, cuando lo considere el Secretario General Regional, lo solicite un 30% de los miembros del Comité Ejecutivo Regional o de la propia Comisión Regional de Política.

Integran la Comisión Regional de Política:

- a. El Secretario General regional
- b. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Regional mencionados en el artículo siguiente.
- c. Los Ex Secretarios Regionales (o Departamentales) del los dos últimos períodos.
- d. Los Parlamentarios de la Región
- e. Las autoridades regionales elegidas representando al Partido.
- f. Los Alcaldes Provinciales y Distritales de la región
- g. Los regidores provinciales y distritales de la región
- h. Los secretarios generales provinciales o un delegado del Comité Ejecutivo Provincial
- i. Los secretarios generales distritales de la provincia capital o un delegado del Comité Ejecutivo Distrital.
- j. El Presidente del Consejo Consultivo Regional

Tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Comisión Regional de Política, cualquier secretario distritales que se encuentre en la provincia capital el día de la sesión.

Los miembros del Consejo Consultivo Regional podrán asistir con voz, pero sin voto.

Art .55.- COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Es el órgano ejecutivo de la base territorial regional. Ejecuta las decisiones de los órganos partidarios superiores, define la acción política de la circunscripción y organiza la vida interna del partido y su apertura y proyección a la comunidad.

Está conformado por :

- a. El Secretario General Regional
- b. El Primer y Segundo Sub Secretario Regional
- c. Los Secretarios Regionales Estructurales que constituyen un correlato de los Secretarios Nacionales Estructurales, con excepción del de Relaciones Internacionales.
- d. Los Secretarios Regionales en Asuntos Gubernativos que constituyen un correlato de las Secretarias Nacionales en Asuntos Gubernativos.

Son elegidos por un período de cuatro años entre los militantes de toda la circunscripción regional. Funcionan en la provincia capital de la región . En dicha provincia, ejercen además funciones provinciales.

Art. 56.- SECRETARIO GENERAL REGIONAL

El Secretario General Regional es la máxima autoridad del Partido en la Región; es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

Es elegido por votación de todos los militantes de la Región; para ser Secretario Regional se requiere como mínimo de 04 años de militancia comprobada.

ORGANOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA REGIONAL

Art.57.- CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL

El Secretario Regional podrá, si así lo estima conveniente, designar un Comité Consultivo Regional, especialmente entre personas de reconocida trayectoria partidaria , quienes brindarán su consejo a los órganos partidarios de la Región y al propio Secretario Regional.

Art. 58.- COORDINADORAS DE APOYO

Cada Secretario Regional, independientemente de la decisión política nacional, podrá promover la creación de Coordinadoras de Apoyo, Cooperación Y Proyección Social en su circunscripción, las mismas que impulsarán el trabajo de apertura a la comunidad a través de Redes de Acción para el Bien Común en cada localidad.

Capítulo V

E.- ÓRGANOS DE NIVEL PROVINCIAL

Art. 59.- ESTRUCTURA TERRITORIAL

La estructura partidaria provincial se basa en la división política vigente y por lo tanto el Partido se organiza territorialmente en el mismo número de provincias en que se eligen autoridades provinciales, excepto la provincia capital de la Región.

Art.60.- COMISION PROVINCIAL DE POLITICA

Es el órgano deliberativo en el que se deciden las estrategias del trabajo político y se evalúa la situación política Provincial y la marcha del Partido.

Se reúne una vez al mes, cuando lo considere el Secretario General Provincial, lo solicite un 30% de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o de la propia Comisión Provincial de Política.

Integran la Comisión Provincial de Política:

- a) El Secretario General Provincial.
- b) Todos los miembros del Comité Ejecutivo Provincial mencionados en el artículo siguiente.
- c) Los Ex Secretarios Provinciales de los dos últimos períodos.
- d) Los Parlamentarios de la Provincia.
- e) Los Alcaldes Provinciales y Distritales .
- f) Los regidores provinciales y distritales .
- g) Los secretarios generales distritales o un delegado del Comité Ejecutivo distrital.
- h) Los secretarios generales provinciales de la provincia capital o un delegado del Comité Ejecutivo Distrital.
- i) El Presidente del Consejo Consultivo Provincial

Tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Comisión Provincial de Política, cualquier secretario distrital que se encuentre en la provincia capital el día de la sesión.

Los miembros del Consejo Consultivo Provincial podrán asistir con voz , pero sin voto.

Art 61.- COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Es el órgano ejecutivo de la base territorial provincial. Ejecuta las decisiones de los órganos partidarios superiores, define la acción política de la circunscripción y organiza la vida interna del partido y su apertura y proyección a la comunidad.

Está conformado por:

- a) El Secretario General Provincial.
- b) El Primer y Segundo Sub Secretario Provincial.
- c) Los Secretarios Provinciales equivalente a las Secretarías Nacionales Estructurales
- d) El ex Secretario Provincial del último periodo

Son elegidos por un período de cuatro años entre los militantes de toda la circunscripción Provincial. Funcionan en todas las provincias. En dicha provincia, ejercen además funciones provinciales.

Art. 62.- SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

El Secretario General Provincial es la máxima autoridad del Partido en la Provincia: es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

Es elegido por votación de todos los militantes de la Provincia; para ser Secretario Provincial se requiere como mínimo de 03 años de militancia comprobada.

ORGANOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA PROVINCIAL

Art.63.- CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL

El Secretario Provincial podrá, si así lo estima conveniente, designar un Comité Consultivo Provincial, especialmente entre personas de reconocida trayectoria partidaria, quienes brindarán su consejo a los órganos partidarios de la provincia y al propio Secretario provincial.

Capítulo VI

F.- ORGANOS DE NIVEL DISTRITAL

Art. 64.- ESTRUCTURA TERRITORIAL

La estructura partidaria coincide con la división política correspondiente a los distritos del país.

Art.65.- COMISION DISTRITAL DE POLÍTICA

Es el órgano deliberativo en el que se deciden las estrategias del trabajo político y se evalúa la situación política distrital y la marcha del Partido.

Se reúne una vez al mes, cuando lo considere el Secretario General Distrital, lo solicite un 30% de los miembros del Comité Ejecutivo Distrital o de la propia Comisión Distrital de Política.

Integran la Comisión Distrital de Política:

- a) El Secretario General Distrital.
- b) Todos los miembros del Comité Ejecutivo Distrital mencionados en el artículo siguiente.
- c) El Ex Secretario Distrital del último período.
- d) Los Parlamentarios domiciliados en el distrito.
- e) El Alcalde Distrital.
- f) Los Regidores Distritales
- g) Los Alcaldes Provinciales y Distritales de la región.
- h) Los regidores provinciales y distritales de la región
- i) Los secretarios generales distritales de los demás distritos de la provincia .
- j) Los secretarios generales distritales de la provincia capital o un delegado del Comité Ejecutivo Distrital.
- k) El Presidente del Consejo Consultivo

Los miembros del Consejo Consultivo Distrital podrán asistir con voz , pero sin voto.

Art.66.- COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Es el órgano ejecutivo de la base territorial distrital. Ejecuta las decisiones de los órganos partidarios superiores, define la acción política de la circunscripción y organiza la vida interna del partido y su apertura y proyección a la comunidad.

Está conformado por:

- a) El Secretario General Distrital
- b) El Primer y Segundo Sub Secretario Distrital
- c) Los Secretarios Distritales Estructurales que constituyen un correlato de los Secretarios Nacionales Estructurales, con excepción del de Relaciones Internacionales.
- d) Los secretarios Generales en Asuntos Gubernativos que constituyen un correlato de las Secretarías Nacionales en Asuntos Gubernativos..

Son elegidos por un período de cuatro años entre los militantes de toda la circunscripción distrital. Funcionan en los distritos . En dicho distrito, ejercen además funciones distritales.

Art. 67.- SECRETARIO GENERAL DISTRITAL

El Secretario General Distrital es la máxima autoridad del Partido del Distrito; es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

Es elegido por votación de todos los militantes del distrito; para ser Secretario Distrital se requiere como mínimo de 02 años de militancia comprobada.

ORGANOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DISTRITAL

Art. 68.- CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL

El Secretario Distrital podrá, si así lo estima conveniente, designar un Comité Consultivo Distrital , especialmente entre personas de reconocida trayectoria partidaria , quienes brindarán su consejo a los órganos partidarios del distrito y al propio Secretario distrital.

Capítulo VII

G.- ORGANOS DE NIVEL ZONAL

Art. 69.- COMITES ZONALES:

Los Comités zonales son núcleos abiertos del Partido que se organizan en función de los requerimientos comunales de cada distrito. Su funcionamiento es autorizado por el Secretario General Distrital. En caso de denegatoria, la decisión corresponde al Secretario General Provincial. Se integran a ellos los militantes del Partido de la respectiva comunidad. A través de los Comités Zonales el Partido mantiene comunicación personalizada con los electores y promueve la afiliación de nuevos miembros.

Art. 70.- COORDINADOR ZONAL:

EL Coordinador Zonal es el organizador de los militantes del Partido para las tareas de acción política dentro del ámbito de su territorio. Es nombrado por el Secretario Distrital salvo que los afiliados organicen elecciones que son supervisadas por el Comité Ejecutivo Distrital.

TITULO CUARTO

MOVILIZACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Apertura a la Sociedad

Art.71.- CONCIENCIA CIUDADANA:

Conciencia ciudadana es la movilización de la red de afiliados del Partido que deberá proponer el Secretario General Distrital y en su defecto el Coordinador Zonal o a iniciativa de cualquier afiliado o grupo de afiliados, para tareas cívicas en la base, a efectos de asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático; contribuir a preservar la paz, la libertad, y la vigencia de los Derechos Humanos; contribuir a la educación, la promoción de los valores y la participación política de la población con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática contribuyendo a la gobernabilidad del país. La militancia actúa por iniciativa propia, la red coordina su acción y da cuenta a la Secretaria General Distrital de la elección y del programa a ejecutar.

Art. 72.- REDES DE ACCIÓN POR EL BIEN COMUN:

Las Redes de Acción por el Bien Común son entes que surgen a iniciativa de ciudadanos, afiliados o no al Partido, cuya tarea es colaborar en áreas de proyección social, no están jerarquizadas ni politizadas y para el cumplimiento de sus fines reciben la asesoría de las Coordinadoras Nacionales de Apoyo, Cooperación y Proyección Social del Partido, a efectos de efectuar los diagnósticos, objetivos y metodología a seguir para la consecución de sus fines.

No son órganos partidarios, ni constituyen herramientas de acción política, pues su único objetivo es servir a la comunidad ejecutando tareas de cooperación y proyección social con el apoyo de expertos afiliados o no al Partido.

TITULO QUINTO

DEMOCRACIA INTERNA

Capitulo I

De las Elecciones Internas

Art. 73.- ELECCIONES TERRITORIALES:

Las elecciones internas para la elección de los órganos distritales, provinciales y departamentales, se realizan bajo el principio de un militante es igual a un voto. Pueden participar todos aquellos militantes que encontrándose afiliados no han sido sancionados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. Los adherentes podrán participar cuando fueren convocados.

Las elecciones se realizan mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio de los militantes del Partido en toda la circunscripción esto es distrital, provincial o departamental.

Art. 74.- LISTA COMPLETA Y GÉNERO:

La elección del Secretario General, sus dos sub Secretarios y Secretarios Estructurales se realiza bajo la formula de lista completa conforme a las normas que dicte el Tribunal Nacional Electoral, respetando y garantizando la cuota de genero que en ningún caso será inferior al 30% de la lista.

Art. 75.- VACANCIA:

En caso de vacancia o renuncia del Secretario General asume la función el primer Sub Secretario General y, en su defecto el segundo Sub Secretario General. Sólo en defecto de ambos el Comité Ejecutivo designa al sustituto hasta completar el periodo para el que fue elegido el titular.

Art. 76.- ELECCIONES NACIONALES:

Las elecciones de la dirigencia nacional se realiza en el Congreso Ordinario del Partido cada 4 años bajo el principio de representación de las bases elegidas, cuyos dirigentes concurren en calidad de delegados con voz y voto, más todos aquellos que son reconocidos estatutariamente como miembros del Congreso. Pueden participar

todos aquellos dirigentes que encontrándose afiliados no han sido sancionados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Las Elecciones se realizan mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso del Partido conforme al presente Estatuto.

Art. 77.- LISTA COMPLETA Y GÉNERO:

La elección de Presidente, Vice Presidentes, Secretarios Nacionales Estructurales y Secretarios Nacionales en Asuntos Gubernativos, se realiza bajo la formula de lista completa, respetando y estimulando la cuota de genero que en ningún caso será inferior al 30% de la lista.

Capítulo II

Requisitos, apertura y no elegibles

Art. 78.- REQUISITOS PARA CARGOS TERRITORIALES:

Para postular a cargos de nivel territorial se requiere ser afiliado del Partido con un mínimo de militancia que se señalan en cada caso, gozar de probada ejecutoria democrática e idoneidad moral. Es requisito haber recibido capacitación doctrinaria y política.

Las Comisiones Regionales, Provinciales o Distritales de Política están facultadas a exonerar de los requisitos de antigüedad en casos excepcionales que las circunstancias ameriten.

Art. 79.- REQUISITOS PARA CARGOS NACIONALES:

Para postular a cargos de nivel nacional se requiere ser afiliado del Partido con un mínimo de 05 años como mínimo de militancia comprobada, haber pertenecido a la estructura partidaria de acuerdo al concepto de carrera partidaria, gozar de probada ejecutoria democrática e idoneidad moral. Es requisito haber recibido capacitación doctrinaria y política.

La Comisión Nacional de Política está facultada a exonerar de los requisitos de antigüedad en casos excepcionales que las circunstancias ameriten.

Art. 80.- APERTURA:

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, en cada proceso electoral que se realice, deberán incorporarse a las listas que se presenten, nuevos afiliados o aquellos que militando nunca han desempeñado cargo en la estructura partidaria, en las siguientes proporciones:

- Listas distritales 45%
- Listas provinciales 35%
- Listas departamentales 25%
- Listas nacionales 15%

Art. 81.- CARGOS NO SUJETOS A ELECCIÓN:

Son cargos no sujetos a elección los órganos adscritos a la Presidencia en cualquiera de sus niveles, así como los órganos adscritos a las Secretarías Regionales, Provinciales y Distritales.

Capítulo III

Elección de candidatos

Art. 82.- OPORTUNIDAD:

La elección de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, Representantes al Congreso, Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, se realiza mediante elecciones internas del Partido entre los 210 y 180 días calendarios anteriores a la fecha de la elección convocada.

Art. 83.- APERTURA:

La Comisión Nacional de Política, a propuesta de la Presidencia, puede designar candidatos directamente y en todo el país, esto es a nivel nacional, hasta en una quinta parte de las listas que se presenten al Congreso de la República. Esta regla no es aplicable para el caso de Presidentes y Vice Presidentes de la República, Gobiernos Regionales y Municipales.

Art. 84.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES:

La elección de los candidatos para Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales se realiza mediante elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados de la Región. La elección es por el sistema de lista completa, cuyo orden propone el candidato a la Presidencia regional. La lista deberá cumplir con el requisito de género, estableciendo el principio de alternancia, es decir, respetar la cuota del 30%, en cada tercio de la lista.

Art. 85.- ALCALDES Y REGIDORES:

La elección de los candidatos para Alcaldes y Regidores se realiza mediante elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados de la circunscripción, sea esta distrital, provincial o capital de departamento.

La elección es por el sistema de lista completa, cuyo orden propone el candidato a la Alcaldía. La lista deberá cumplir con el requisito de género, estableciendo el principio de alternancia, es decir, respetar la cuota del 30%, en cada tercio de la lista.

Art.86.- PRESIDENTE, VICE PRESIDENTES Y REPRESENTANTES AL CONGRESO:

La elección de los candidatos para Presidente, Vicepresidente y Representantes al Congreso se realiza mediante voto universal directo y secreto de todos los militantes del Partido. La elección es por el sistema de lista completa en cada circunscripción. Es decir, el candidato a la Presidencia de la República propone una lista completa equivalente al 80% del número de congresistas de cada circunscripción y los electores

votan por la lista de su preferencia, en el orden propuesto. Un mismo candidato al Congreso puede ser propuesto por dos o más candidatos a la Presidencia; de la misma forma puede presentarse lista completas por circunscripción.

La lista deberá cumplir con el requisito de género, estableciendo el principio de alternancia, es decir, respetar la cuota del 30% en cada tercio de la lista.

Art.87.- ELECCION DE CANDIDATOS EN CASO DE ALIANZAS O COALICIONES ELECTORALES

El proceso detallado en los artículos precedentes regirá para elegir a los representantes del Partido en las listas de una eventual alianza electoral o coalición. Al tiempo de pactarse la alianza, deberán con antelación definirse los términos de la participación del partido .

El Congreso que acuerde la participación del Partido en una alianza, a propuesta de la Comisión Nacional de Política, podrá establecer criterios excepcionales en función de la misma, garantizando sin embargo, el principio de democracia interna del presente Estatuto.

Art. 88.- REQUISITOS PARA CARGOS PÚBLICOS:

Para efectos de postulación a función pública de origen electoral, el Partido Popular Cristiano – PPC presenta, para cada elección, a sus mejores cuadros directivos y ciudadanos, los mismos que adicionalmente a los requisitos Constitucionales y legales deben probar intachable ejecutoria democrática, idoneidad moral y antigüedad partidaria, La antigüedad partidaria estará exenta en el caso de la quinta parte a que se refiere la Ley de Partidos Políticos.

Art. 89.- PROCESO ELECTORAL:

Los procesos electorales para elección de autoridades partidarias o para elección de candidatos a cargos públicos, son organizados y conducidos por el Tribunal Nacional Electoral y salvo caso de excepción o nulidad, se realizan de conformidad con el artículo 47 del presente Estatuto.

TITULO SEXTO

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS IMPUGNATIVOS

Capítulo I

Infracciones Leves y Graves

Art. 90.- INFRACCIONES LEVES:

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones del afiliado y/o de las tareas encomendadas.
- b) La negligencia reiterada en el desempeño del cargo que le ha sido confiado.

- c) La inasistencia injustificada a más de tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) alternadas de su Comité en un año.
- d) No convocar al comité en las oportunidades que señala el Estatuto.
- e) El incumplimiento en el pago de los aportes de afiliado por más de tres cuotas (03) mensuales consecutivas.

Art.91.- INFRACCIONES GRAVES:

Son infracciones graves:

- a) La injuria, difamación o manifiesto agravio de un miembro del Partido.
- b) La denuncia maliciosa por la comisión de una falta disciplinaria, conducta deshonesto o de un hecho inmoral que se impute a un miembro cualquiera del Partido, sin fundamento o elemento de juicio suficiente.
- c) La infracción voluntaria y grave del Estatuto o de los principios e Ideario del Partido.
- d) Tomar el nombre del Partido para hacer declaraciones o intervenir en actos públicos sin la autorización que corresponda.
- e) La omisión de deberes. La desobediencia deliberada de las instrucciones impartidas por una autoridad del Partido, por quien está en obligación de cumplirlas.
- f) El abuso o la extralimitación de facultades por quien desempeña un cargo dentro de la organización partidaria.
- g) La disidencia doctrinaria.
- h) La tentativa de fraccionar el Partido.
- i) La expresión pública o en reuniones partidarias de principios o ideas manifiestamente contrarias a la ética o a la democracia política; así como la conducta pública manifiestamente agresiva o contraria a los principios éticos o a la legalidad.
- j) El incumplimiento en el pago de las contribuciones a los que están obligados los afiliados que han accedido a la función pública vía electoral o designación en representación del Partido, por más de tres (03) cuotas sean mensuales o de diferente periodicidad.
- k) La resolución consentida que condena la comisión de hecho doloso en el ejercicio de la función pública, a la que se accede por elección o designación en representación del Partido.
- l) La disidencia durante el ejercicio de una función pública a la que se llega por elección o designación en representación del Partido.
- m) Las actividades contrarias a los principios democráticos establecidas en el Artículo 14º de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094.

- n) La contradicción de la línea política del Partido por autoridades elegidas en su representación.
- o) Realizar, promover u organizar actividades, o generar corrientes de opinión en contra del Partido, luego que este haya definido posición.
- p) Cualquier otra falta a la ética y a la legalidad por parte de un militante del Partido, que el Tribunal determine luego de evaluar los antecedentes.

Capítulo II

DE LAS SANCIONES

Art. 92.- AMONESTACIÓN:

La sanción de amonestación es verbal y aplicable en los casos de comisión de faltas leves, contenidas en el artículo 84°. La imposición de la sanción no implica, por primera vez, comunicación a la Secretaría Nacional de Organización para su anotación en el legajo personal del sancionado en el Escalafón Nacional del Partido.

La reincidencia será considerada como falta grave.

Art. 93.- APERIBIMIENTO:

La sanción de apercibimiento es por escrito y aplicable en el caso de la comisión de falta grave, cuya magnitud es apreciada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

La imposición de la sanción debe ser comunicada a la Secretaría Nacional de Organización para su anotación en el legajo personal del sancionado en el Escalafón Nacional del Partido.

Art. 94.- SUSPENSIÓN:

La sanción de suspensión, es aplicable en el caso de la comisión de falta grave cuya magnitud es apreciada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

La imposición de la sanción debe ser comunicada a la Secretaría Nacional de Organización para la anotación en el legajo personal del sancionado en el Escalafón Nacional del Partido y en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Art. 95.- SEPARACION:

La sanción de separación origina la pérdida de la condición de afiliado. Es aplicable en el caso de la comisión de falta grave cuya magnitud es apreciada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, en los casos contenidos en el Artículo 12° del presente Estatuto.

La imposición de la sanción debe ser comunicada a la Secretaría Nacional de Organización para la anotación en el legajo personal del sancionado y su baja del Escalafón Nacional del Partido y del Padrón Nacional de Afiliados así como en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Art. 96.- REVOCATORIA:

La sanción de revocatoria del cargo dirigenal es aplicable por causas debidamente justificadas a solicitud de afiliados y dirigencias partidarias en las proporciones que señala los artículos **102, 103 y 104** del presente Estatuto.

La imposición de la sanción debe ser comunicada a la Secretaría Nacional de Organización para la anotación en el legajo personal del sancionado y su baja del Escalafón Nacional del Partido y del Padrón Nacional de Afiliados así como en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Art. 97.- REINCIDENCIA:

Para efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y los Tribunales Departamentales, considerarán como agravante la reincidencia en la comisión de faltas graves o el concurso de varias faltas de esta magnitud.

Capítulo III

Denuncia y procedimiento

Art. 98.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

Las faltas en las que incurran los afiliados de base y los dirigentes de nivel zonal, distrital y provincial, serán conocidas por los Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina, a partir de la denuncia de parte o de las autoridades partidarias de los niveles referidos.

La denuncia pertinente deberá ser presentada ante el Tribunal competente y sólo a falta de éste, podrá ser entregada a la respectiva Secretaría General del Partido, sea de nivel departamental, provincial o distrital. El Secretario General o quien haga sus veces, deberá remitir la denuncia al Tribunal Departamental dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, bajo apercibimiento de estar incurso en falta grave, conforme el **Artículo 91** inciso e) de este Estatuto.

La denuncia deberá contener obligatoriamente las generales de ley y domicilio del denunciante, identificación del denunciado y su domicilio, precisión de la falta incurrida, fundamentación de hecho, medios probatorios y firma y huella digital del denunciante. Sin estos requisitos la denuncia no será admitida.

El denunciado tiene 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación para presentar su descargo, ofrecer pruebas y solicitar el uso de la palabra.

Si el denunciado ofrece pruebas y pide la palabra se abrirá una etapa probatoria que no excederá de 10 (diez) días hábiles. Culminada ésta, el Tribunal Departamental de Ética y Disciplina resuelve dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Contra la resolución del Tribunal Departamental de Ética y Disciplina cabe el recurso de apelación presentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Concedida la apelación conoce en segunda y última instancia el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del Partido.

Elevados los autos, las partes pueden solicitar el uso de la palabra. Concluida la vista de la causa el Tribunal falla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con lo que queda concluido el procedimiento.

Art 99.- JURISDICCION DEPARTAMENTAL:

Las faltas en las que incurran los dirigentes de nivel departamental y de nivel distrital y provincial de Lima y Callao, serán conocidos por los Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina a partir de la denuncia de parte o de las autoridades de los niveles referidos.

El procedimiento de primera instancia se regula de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 98°** este Estatuto en lo que corresponda.

Contra la resolución del Tribunal Departamental de Ética y Disciplina cabe el recurso de apelación presentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Concedida la apelación conoce en segunda y ultima instancia al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del Partido

Elevados los autos, las partes pueden solicitar el uso de la palabra. Concluida la vista de la causa el Tribunal falla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con lo que queda concluido el procedimiento.

Art. 100.- JURISDICCION NACIONAL:

Las faltas en las que incurran los dirigentes nacionales, serán conocidas por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina a partir de la denuncia de parte o de las autoridades partidarias del nivel referido.

Para la tramitación en primera instancia, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina designará a un Miembro Titular como Vocal Instructor, quien resolverá la denuncia. El procedimiento de primera instancia se regula de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 98°** de este Estatuto en lo que corresponda.

Contra la resolución del Vocal Instructor cabe el recurso de apelación presentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Concedida la apelación conoce en segunda y ultima instancia el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, integrado por los cuatro (04) Miembros Titulares restantes y por un Miembro Suplente hasta completar un total de cinco (05); **el Vocal que ha actuado como Instructor en el procedimiento de primera instancia no puede formar parte del Tribunal.**

Elevados los autos, las partes pueden solicitar el uso de la palabra. Concluida la vista de la causa, el Tribunal falla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con lo que queda concluido el procedimiento.

Art. 101.- PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSION DE FUNCIONES:

Para el caso de suspensión de funciones, de autoridades nacionales y departamentales, la denuncia es presentada indistintamente por el Presidente del Partido, un Vicepresidente, el Secretario Nacional de Organización o el Secretario General Departamental ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del Partido.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina o el Departamental en su caso, adoptan el acuerdo de suspensión en primera instancia. El procedimiento se regula de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94 y 96 del presente Estatuto; cuidando el derecho de

defensa del denunciado y el debido proceso. Contra esta resolución cabe el recurso de apelación presentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Concedida la apelación, conoce en segunda y última instancia el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del Partido.

Elevados los autos, las partes pueden solicitar el uso de la palabra. Concluida la vista de la causa el Tribunal falla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con lo que queda concluido el procedimiento.

Art. 102.- PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRIGENCIA TERRITORIAL:

Para el caso de revocatoria de funciones de los dirigentes de nivel distrital o provincial, conforme al Artículo 19° del Estatuto Partidario, es competente el Tribunal Departamental de Ética y Disciplina.

La denuncia por causa debidamente justificada, debe ser presentada por un número de afiliados superior al veinte por ciento (20%) de inscritos conforme al Padrón Oficial del Partido de la circunscripción o por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Comité Ejecutivo competente.

Los procedimientos de primera y segunda instancia se regulan de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94° de este Estatuto en lo que corresponda.

Art. 103.- PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRIGENCIA DEPARTAMENTAL:

Para el caso de revocatoria de funciones de los dirigentes de nivel departamental y de nivel distrital y provincial de Lima o Callao, conforme al Artículo 19° del Estatuto Partidario es competente el Tribunal Departamental de Ética y Disciplina.

La denuncia por causa debidamente justificada debe ser presentada por un número superior al diez por ciento (10%) de inscritos conforme al Padrón Oficial del Partido de la circunscripción. También por acuerdo de mayoría absoluta de los Secretarios Generales Provinciales del respectivo departamento, cuando se trate de dirigentes departamentales o por acuerdo de la mayoría absoluta de los Secretarios Generales Distritales de Lima o Callao, cuando se trate de dirigentes distritales o provinciales de Lima o Callao. También por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Comité Ejecutivo Departamental, Comité Ejecutivo Provincial de Lima o del Callao o del Comité Ejecutivo Nacional.

Los procedimientos de primera y segunda instancia se regulan de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94° del presente Estatuto, en lo que corresponde.

Art. 104.- PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRIGENCIA NACIONAL:

Para el caso de revocatoria de funciones de los dirigentes nacionales, conforme al Artículo 19° del Estatuto Partidario es competente el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. La denuncia por causa debidamente justificada debe ser presentada por un número de afiliados superior al uno por ciento (1%) de inscritos conforme al Padrón Oficial nacional del Partido. También por acuerdo de mayoría absoluta del número legal de miembros del Comité Ejecutivo Nacional o individualmente por el Presidente del Partido, dos (02) Vicepresidentes o por el Presidente del Comité de Ética y Disciplina.

Para la tramitación en primera instancia, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina designará a un Miembro Titular como Vocal Instructor, quien resolverá la denuncia. El procedimiento de primera instancia se regula de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94° de este Estatuto, en lo que corresponda.

Contra la resolución del Vocal Instructor cabe el recurso de apelación presentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Concedida la apelación conoce en segunda y última instancia el Tribunal Nacional de Ética y disciplina, integrado por los cuatro (04) Miembros Titulares restantes y por un Miembro Suplente hasta completar un total de cinco (05).

Elevados los autos, las partes pueden solicitar el uso de la palabra. Concluida la vista de la causa, el Tribunal falla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con lo que queda concluido el procedimiento.

Art. 105.- CADUCIDAD:

El plazo de caducidad para la interposición de denuncias es de tres (03) meses en el caso de infracción leve y de seis (06) meses en el caso de infracción grave, contados desde la fecha de comisión acreditada de la infracción.

TITULO SEPTIMO

DEFENSOR DEL AFILIADO

Capítulo I

Defensa del Afiliado

Art. 106.- ASIGNACION DEL DEFENSOR:

A solicitud de cualquier afiliado que haya sido denunciado, intervendrá en su defensa el Defensor del Afiliado cuya misión es asistir, defender y hacer respetar los derechos que el presente Estatuto le reconoce. El Defensor del Afiliado es nombrado por el procesado quien escoge de la relación de Abogados u otros afiliados que los Tribunales Nacionales de Ética y Disciplina nombran en su respectiva jurisdicción en un mínimo de tres.

Los servicios que presta el Defensor del Afiliado son gratuitos, quedando prohibido el cobro de honorarios o gastos por cualquier concepto.

TITULO OCTAVO

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Capítulo I

Art. 107.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO:

El Estatuto sólo puede ser modificado de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 26**, y con la normatividad establecida para la realización del Congreso Estatutario del Partido. La modificación rige a partir del día siguiente de su aprobación por el Congreso, salvo disposición expresa en contrario.

TITULO NOVENO

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Capítulo I

Art. 108.- DISOLUCIÓN DEL PARTIDO:

La disolución del Partido se acuerda en sesión de Congreso Nacional especialmente convocada, con anticipación no menor de 30 días, mediante publicaciones en dos diarios de circulación nacional y en el diario Oficial El Peruano. El procedimiento de disolución se rige de acuerdo con lo dispuesto para las normas de modificación de Estatuto.

Acordada la disolución se comunica al Registro de Organizaciones Políticas para su inscripción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Comisión Nacional de Política tiene la facultad de interpretar el Estatuto del Partido y de reglamentar aquellos aspectos que fueren necesarios. De igual forma puede ratificar actos del Partido que no implique funciones del Congreso Nacional, pudiendo además establecer normas sobre aquellos aspectos no considerados en el presente Estatuto.

SEGUNDA: Los nombramientos de los representantes legales, apoderados, mandatario nacional, personeros, tesorero titular y alterno, y en general de funcionarios nombrados por la Presidencia y que deben ser inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, se realizará mediante inscripción de la copia certificada del acta correspondiente.

TERCERA: La elección de Presidente, Vice Presidentes, Secretarios Nacionales, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal Nacional Electoral se inscribe en el Registro de Organizaciones Políticas con copia certificada del Acta del Congreso Nacional del Partido que los eligió.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Secretarios Nacionales Estructurales, Funcionales, Tribunal Nacional Electoral, Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y otros cargos elegidos en el Octavo Congreso realizado en setiembre del año 2003, continuaran en funciones hasta el vencimiento del mandato otorgado. Participan con voz y voto en los órganos deliberativos del Partido.

SEGUNDA: En tanto se realice un nuevo proceso electoral con arreglo al presente Estatuto, la Presidencia está facultada a designar con carácter temporal a los Secretarios Nacionales en Asuntos Gubernativos quienes sólo participarán con voz y sin voto en los órganos deliberativos del Partido.

TERCERA: En tanto subsista la departamentalización de las regiones, los Comités Departamentales y sus Secretarios elegidos en el proceso electoral del 2003 y en las elecciones complementarias realizadas en Junín y en La Libertad, en junio del 2004, ejercen las potestades que el Estatuto confiere a los Secretarios Regionales así como las de los provinciales en la provincia capital .

En tal virtud, el Partido Popular Cristiano contará con un comité departamental en cada departamento del Perú. Excepcionalmente, en la Región Ancash funcionarán dos Sub Secretarías Generales, las Subsecretaria General de Ancash Costa y la Sub Secretaria General de Ancash Sierra; igualmente en la Región Puno también funcionarán dos Sub Secretarias Generales, la Sub Secretaria General de Puno Norte y la Sub Secretaria General de Puno Sur.

CUARTA : El Tribunal Nacional Electoral procederá a convocar a elecciones en el Comité Regional de Lima Provincias que está conformado por las provincias del departamento de Lima, excluida Lima Metropolitana.

QUINTA: Se prorroga por un año el mandato otorgado a la Presidencia del Partido por el Octavo Congreso Nacional en lo que respecta a la revocatoria de funciones de dirigentes territoriales, departamentales y nacionales que no hubieren cumplido sus funciones adecuadamente, debiendo declararse dichos Comités en reorganización por un plazo de 90 días, con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.

SEXTA: La Secretaría Nacional de Organización es la responsable de conducir el proceso de conformación y acreditación de Comités Provinciales en todo el Perú, hasta completar la estructura partidaria en las 194 provincias del país. Una vez conformado el Comité, el Tribunal Nacional Electoral convocará al proceso electoral respectivo para la elección de las autoridades partidarias en la provincia.

SETIMA : En un plazo no mayor de 180 días deberán habilitarse locales partidarios en todo el territorio nacional, presentando las capitales de departamento un programa a mediano o largo plazo para la adquisición por sus afiliados de locales propios.

OCTAVA:La Secretaría Nacional de Organización, llevará a cabo el proceso de consolidación y depuración del Padrón Nacional de Afiliados, el mismo que se alcanzará al Jurado Nacional de Elecciones para su incorporación al Registro de Organizaciones Políticas. La primera actualización será hasta el 31.12.04.

El padrón se reabrirá el 1.2.05 y se cerrará 60 días antes de la fecha en que deban llevarse a cabo las elecciones de candidatos a la Presidencia, Vice Presidencia y representantes al Congreso.

Concluido dicho proceso, se reabrirá el Padrón, cerrándose nuevamente 60 días antes de la elección de los candidatos a los gobiernos regionales y locales.

NOVENA: El Pleno del IX Congreso Nacional del Partido Popular Cristiano acuerda delegar en los dirigente nacionales que conforman la Comisión de Redacción de Estatutos del Partido: Dra. Celeste Aliaga, Dr. Armando Buendia, Dr. Raul Castro, Dr. Gastón Cajina, Dr. Walter Rivera, Dr. Abraham Rivas y Dr. Luis Felipe Calvimontes, la incorporación al texto final de los acuerdos adoptados en el Presente Congreso.

DÉCIMA: El Pleno del IX Congreso Nacional del Partido Popular Cristiano acuerda designar a los Personeros Legales Nacionales del Partido - Dr. Walter Rivera Vilchez y

Dr. Luis Felipe Calvimontes Barrón – como Fedatarios de los acuerdos adoptados en el IX Congreso Nacional del Partido Popular Cristiano.

CLAUSULA TRANSITORIA DE SALVAGUARDA

El Pleno del IX Congreso Nacional del Partido Popular Cristiano acuerda delegar en el Presidente, los Vice-Presidentes, los siete miembros que conforman la Comisión de Redacción del Estatuto del PPC, los Personeros Legales del partido y el Secretario Nacional de Asuntos y Órganos Electorales del Partido a realizar, proponer y modificar – en conjunto – las subsanaciones necesarias, en el supuesto caso que el órgano electoral nacional competente, observe uno o más artículos del presente Estatuto del Partido.